



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YESIKA YOJANA OSORIO FELIZOLA
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE ASÍS PÉREZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00026-00

El doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **YESIKA YOJANA OSORIO FELIZOLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.122.812.154; en su condición de madre biológica y quien tiene el cuidado de sus menores hijos **EDISON CARLOS, SALOMÓN y LORENZO TOMAS ASÍS OSORIO**; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia, visita y cuidado personal en contra del señor **EDINSON ENRIQUE ASÍS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.007.082 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial a la señora **YESIKA YOJANA OSORIO FELIZOLA**, en contra del señor **EDINSON ENRIQUE ASÍS PÉREZ**.

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **EDINSON ENRIQUE ASÍS PÉREZ** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER medida cautelar y **DECRETAR** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de todos los emolumentos que constituyan salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **EDINSON ENRIQUE ASÍS PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.007.082, en su calidad de empleado de la empresa **CERREJÓN LCC. Oficiese**.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU** para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **YESIKA YOJANA OSORIO FELIZOLA** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ